



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

**RÉGIMEN ESTIMULO PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS
EMPRESAS INNOVADORAS**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créese el régimen de estímulos para la creación de "**nuevas empresas innovadoras**", cuyo objetivo es generar condiciones para que los emprendedores puedan desarrollar nuevas iniciativas de carácter industrial o de servicios, fomentando la cultura de la innovación en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los fines de la presente, defínase como "**innovadora**" a toda aquella empresa que logre aplicar los avances científicos y tecnológicos, para la creación de novedosos productos, bienes o servicios, o nuevos procesos productivos o de prestación de servicios.

Se considerará empresa "**nueva**" a los fines de la presente, a aquella que no supere el año de existencia desde el punto de vista jurídico-contable y se encuentren radicadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3 - Destinatarios. Son destinatarios las personas humanas o jurídicas que hayan conformado una organización con fines de lucro destinada a la producción o prestación de bienes o servicios para la comunidad.

ARTICULO 4 - Autoridad de Aplicación. Sera autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el que lo reemplace en el futuro.



ARTICULO 5 - Unidad de Ejecutora. La autoridad de aplicación creara en su estructura una Unidad Ejecutora interdisciplinaria de acompañamiento técnico, comercial, laboral, jurídico y contable de la empresa innovadora.

ARTICULO 6- Aporte No Reintegrable. En el caso que el proyecto presentado de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente y su decreto reglamentario haya sido seleccionado, se le otorgara a la empresa innovadora un Aporte No Reintegrable en el primer año, y de la mitad del monto el segundo año de funcionamiento, por la cantidad dineraria y las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 7- Incentivos Tributarios. La empresa seleccionada como beneficiaria de la presente gozara de los mismos incentivos tributarios que se establezca en el plan anual de la Ley 8478 de "Régimen de Promoción Industrial.", por el periodo de diez años.

ARTICULO 8- Reducción Consumos Eléctricos. La Empresa innovadora seleccionada será beneficiada con un subsidio directo a la tarifa de la Empresa Provincial de la Energía de un 25% (veinticinco por ciento) los dos primeros años, 15% (quince por ciento) el tercero y el cuarto y del 10% (diez por ciento) el quinto año. Este beneficio no será otorgado a las empresas consideradas electrointensivas. El Poder Ejecutivo realizara los convenios específicos a este fin con la Empresa Provincial de la Energía –EPE- y/o las Cooperativas Eléctricas correspondientes.

ARTICULO 9- Beneficios por buenas prácticas. El Poder Ejecutivo podrá otorgar otros beneficios extraordinarios para aquellas empresas innovadoras en el marco de la presente que acrediten:

- a) procesos de economía circular e industria del reciclado;
- b) gestión de calidad;
- c) políticas de inclusión laboral (sectores vulnerables, genero, discapacidad u otras);



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) formas de asociativismo; y/o,
- e) otras buenas prácticas que se pretendan fomentar desde el Estado Provincial.

ARTICULO 10- Registro de Interesados. La autoridad de aplicación creara un registro de interesado, haciendo un llamado a presentación de proyectos por un periodo de treinta días (30), una vez al año. Las formalidades de inscripción, la modalidad del llamado y los requisitos de los proyectos se determinarán por vía reglamentaria.

ARTICULO 11- Selección de Beneficiarios. El mecanismo de evaluación para determinar si el proyecto de la empresa reúne las características para ser considerada innovadora, lo realizara un jurado técnico conformado por representantes de las Universidades con sede en la Provincia de Santa Fe y presidido por el Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología. Facúltese a la autoridad de aplicación a suscribir convenios al efecto.

ARTICULO 12- Obligaciones de los Beneficiarios. Las empresas innovadoras seleccionadas y declaradas beneficiarias de la presente deberán:

- a) evacuar todos los pedidos de informes que solicite la Autoridad de Aplicación por medio de la Unidad Ejecutora y permitirle a su personal el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración, vinculados al presente régimen;
- b) comunicar, dentro de los quince (15) días de producida, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su selección como beneficiarias;
- c) presentar la documentación de rendición de los subsidios otorgados noventa (90) días después de la efectiva percepción; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) presentar anualmente, en tiempo y forma, las declaraciones juradas de todos los impuestos que afecten la actividad que realicen, aun cuando estuviesen totalmente exentas de los mismos.

a)

ARTICULO 13- Caducidad de beneficios. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, podrán ser motivo de caducidad total o parcial de los beneficios otorgados, debiendo restituir los importes indebidamente percibidos en conceptos de subsidios y/o abonar los impuestos eximidos, pudiendo ser también pasibles de multas según la gravedad de los incumplimientos. La Autoridad de Aplicación establecerá en el decreto reglamentario el procedimiento para la determinación de las sanciones y su efectiva aplicación, en concordancia con la normativa provincial.

ARTICULO 14- Incompatibilidad otros beneficios provinciales. Prohíbase cualquier otro tipo de beneficio cuyo origen sea un programa o plan de promoción y desarrollo de carácter provincial. Para poder acogerse efectivamente a los beneficios de la presente, la empresa innovadora una vez seleccionada deberá presentar una declaración jurada por la cual certifica expresamente que no goza de ningún beneficio provincial de este tipo.

ARTICULO 15- Acuerdo con la Empresa Provincial de la Energía. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los convenios pertinentes con la Empresa Provincial de la Energía -EPE-, a los fines de dar cumplimiento a los estipulado en el artículo 8 de la presente.

ARTICULO 16. Previsiones presupuestarias. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a hacer las provisiones presupuestarias correspondientes, autorizando a la autoridad de aplicación un cupo de beneficiarios por cada llamado a inscripción anual de las potenciales empresas beneficiarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 17- Invitación Municipios y Comunas. Invitase a adherir a los Municipios y Comunas de la Provincia, dictando en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias normas locales de incentivo a la conformación de nuevas empresas innovadoras en consonancia con la presente.

ARTICULO 18 - Vigencia. La presente tendrá una duración de cinco (5) años desde su entrada en vigencia, debiéndose completarse cinco (5) llamados a convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10. Los beneficios ya establecidos cumplirán el termino determinado aún vencido este plazo, salvo caducidad por las causales establecidas en el artículo 13.

ARTICULO 19- Monitoreo y conclusión. La Unidad Ejecutora realizara un monitoreo permanente del desarrollo de los proyectos por parte de las empresas, y una vez finalizado el desarrollo del régimen de estímulos establecidos por la presente, elevara un informe a la autoridad de aplicación y generara un espacio de análisis, debate y revisión, con la participación de representantes del mundo académico y especialistas externos, con la finalidad de hacer una conclusión de los resultados y cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTICULO 20- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial
Fabián Bastia
Diputado Provincial
Sergio Basile
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Marcelo González
Diputado Provincial
Silvana Di Stefano
Diputada Provincial
Georgina Orciani
Diputada Provincial
Jimena Senn
Diputada Provincial
Silvia Ciancio
Diputada Provincial
Marlen Espíndola
Diputada Provincial
Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra provincia siempre se caracterizó por el espíritu emprendedor de sus habitantes, demostrado en la cantidad de emprendimientos de la más diversas características desarrolladas a lo largo y a lo ancho de la geografía provincial.

La "capacidad creativa" y la "voluntad de progreso" de nuestra gente se mantiene vigente esperando una oportunidad, debiendo el Estado ser capaz de ser un facilitador y no un obstáculo para que emerja.

La creación de una empresa cuenta con un periodo de incubación en donde una o más personas empiezan a concebir una "idea", para luego pasar a la acción y lograr su funcionamiento como tal, proceso en el cual influyen distintos factores culturales, económicos, sociológicos y psicológicos.

Transformar una idea en una empresa requiere de recursos, adquirir activos para fabricar el producto o prestar el servicio y capital de trabajo para cubrir el período de tiempo entre que se compran los insumos y se recibe el pago de los clientes.

Por supuesto las variables macroeconómicas tienen un impacto directo sobre el atractivo de llevar adelante una actividad empresarial, más en un país como el nuestro dónde la inestabilidad es la regla, políticas que no podemos definir desde el Estado Provincial.

Pero en este contexto complejo en el que convivimos, es donde a pesar de las dificultades hay que generar ambientes favorables para la creación de nuevos emprendimientos, dando un impulso económico para el nacimiento de pequeñas y medianas empresas.

En nuestro país, es más habitual hacer esfuerzos desde el sector público para evitar la "mortalidad" de empresas, a veces invirtiendo recursos en la supervivencia de empresas inviables, que para fomentar la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“natalidad” de empresas con futuro para competir en un mundo en constante cambio tecnológico.

Por ello, el presente viene a generar estímulos económicos a la “cultura empresarial” en empresas que no superen el año de existencia y fomentar la “cultura innovadora” en emprendimientos que establecen una estrategia donde asumir riesgos es su norte.

Entendemos que debemos acompañar no a cualquier empresa nueva, sino priorizar aquellas empresas innovadoras por el impacto que genera la aplicación de la tecnología en nuevos productos o proceso productivos, el beneficio en el aumento de la productividad, el crecimiento económico y los beneficios que aportan al desarrollo del conocimiento.

Establecemos por lo tanto en las empresas seleccionadas beneficios en Aportes No Reintegrables, exenciones tributarias y reducciones en costo del consumo eléctrico con una tarifa diferencial.

También deja librado al Poder Ejecutivo la posibilidad de sumar otros beneficios asociadas a determinadas buenas prácticas que se pretenden alentar, como también la adhesión de Municipios y Comunas para añadir incentivos locales.

Planteamos tanto en las exenciones tributarias, como en la tarifa diferencial un periodo de cinco años atento que la etapa de “infancia” de las empresas son consideradas críticas para su supervivencia, descriptas por algunos autores como el “valle de la muerte”.

Pero no solo apuntamos a acompañar económicamente, las empresas nuevas y especialmente aquellas que arriesgan con la innovación necesitan un período de aprendizaje y afianzamiento en la actividad hasta que se puedan consolidar en el mercado, por ello creamos una Unidad Ejecutora interdisciplinaria de acompañamiento técnico, comercial, laboral, jurídico y contable en esta transición.

De esta manera se establece un proceso sencillo para la registración y selección de las empresas innovadoras que pretendan ser



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

beneficiarias del presente, en convocatorias de una vez al año y con un mecanismo de evaluación transparente ejecutados por un jurado técnico.

Es de destacar que la presente se plantea por un término de cinco años, con un monitoreo permanente y una etapa de conclusión, donde se generara un espacio de análisis, debate y revisión de la efectividad de las acciones ejecutadas, llevadas adelante por parte de la autoridad de aplicación y referentes externos, herramienta no muy usual en la implementación de políticas públicas y tan necesaria para lograr mejores resultados.

Por lo antedicho, entendemos que es absolutamente necesario acompañar en su periodo crítico el nacimiento de aquellas ideas innovadoras que estén en etapa de gestación.

Por todo ello, solicito a mis pares diputados me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial
Fabián Bastia
Diputado Provincial
Sergio Basile
Diputado Provincial
Marcelo González
Diputado Provincial
Silvana Di Stefano
Diputada Provincial
Georgina Orciani
Diputada Provincial
Jimena Senn
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Silvia Ciancio

Diputada Provincial

Marlen Espíndola

Diputada Provincial

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial